

Sesion 48.^a ordinaria en 26 de agosto de 1913

I.—Acta aprobada

SESION 48.^a ORDINARIA EN 25 DE AGOSTO
DE 1913

Asistieron los señores Letelier, Aldunate, Barros, Bascuñan Santa María, Besa, Búlnes, Búrgos, Claro, Charme, Echenique, Eyzaguirre, García de la Huerta, Guarello, Lazcano, Montenegro, Ochagavía, Reyes, Rivera, Salinas, Sanfuentes, Silva Ureta, Tocornal, Urrejola, Urrutia, Valdes Valdes, Valderrama, Walker Martínez i Yáñez, i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Uno del señor Ministro del Interior, en que pide la devolucion de los antecedentes que envió al Senado con oficio número 1,170, de fecha 12 del actual, relacionados con los proyectos de empréstitos para pavimentar la ciudad de La Serena.

Se mandó tener presente.

Cinco de la Cámara de Diputados:

Con el primero remite aprobado un proyecto de lei sobre autorizacion para enajenar, en subasta pública, en pequeños lotes, el terreno i edificios que ocupaba en la ciudad de Concepcion el Rejimiento de Infantería Chacabuco.

Con los otros dos remite aprobados los siguientes proyectos de acuerdo:

Uno que concede a la Sociedad de Socorros Mutuos «Union de Tipógrafos de Santiago», el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para conservar hasta por treinta años la posesion del bien raiz ubicado

en la calle de Eleuterio Ramírez número 1357, de la ciudad de Santiago;

I el otro que concede a la «Sociedad Manuel Rodríguez» igual permiso para conservar la posesion del bien raiz ubicado en la calle da San Francisco número 748, de la ciudad de Santiago.

Quedaron para segunda lectura.

Con el cuarto comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de acuerdo que concede a la Sociedad de Escuelas Católicas de Santo Tomas de Aquino el permiso requerido por el Código Civil para conservar la posesion de ciertos bienes raicés que tiene en la ciudad de Santiago.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

I con el quinto remite aprobado un proyecto de lei sobre reorganizacion de los ferrocarriles del Estado.

Quedó para segunda lectura.

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores en que manifiesta a cuánto asciende el importe total de los sueldos i gratificaciones que se pagan a funcionarios contratados que no figuran en la lei de presupuestos, dato que fué solicitado por los honorables Senadores Búrgos i Urrejola.

Se mandó poner a disposicion de los señores Senadores.

Informes

Uno de la Comision de Hacienda recaido en la solicitud de la Municipalidad de Pichiguan, sobre autorizacion para contratar un empréstito.

Quedó para tabla.

Uno de la Comision Permanete de Presupuestos, recaido en el mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre suplemen-

to a algunos ítem del presupuesto de Justicia.

Quedó para tabla.

Uno de la Comisión Especial encargada de redactar el proyecto de lei electoral.

Quedó para tabla.

En la hora de los incidentes, usan de la palabra los señores Bascuñan, Salinas, Ministro de Industria, Yáñez, Búlnes, Claro Solar i Besa, quienes formulan las siguientes indicaciones.

El señor Bascuñan, para que se trate despues de los incidentes, en el tiempo sobrante de primera hora, de los siguientes negocios:

Proyecto de lei de la otra Cámara sobre autorizacion para enajenar el terreno i edificios que ocupa en la ciudad de Concepcion el rejimiento de infantería Chacabuco;

Proyecto de acuerdo sobre permiso a la Sociedad de Socorros Mutuos «Union de Tipógrafos de Santiago», para conservar un bien raiz;

Proyecto de acuerdo concediendo igual permiso a la Sociedad de Socorros Mutuos «Manuel Rodríguez», de Santiago.

El señor Salinas, para que todas las sesiones del actual período se prorroguen de seis a seis i media de la tarde i que se destinen a tratar de los siguientes negocios:

Reforma de la lei consular;

Proyectos de lei sobre colonizacion;

Proyecto de lei de la otra Cámara destinado a fijar los sueldos de los empleados del Consejo i del Instituto de Hijiene;

Mocion sobre marcas comerciales;

Proyecto sobre reforma de la lei de 16 de setiembre de 1884, relativa a formacion de los presupuestos; i

Proyecto sobre reforma de la lei electoral.

El señor Ministro de Industria, para que se acuerde tener sesiones el viérnes i sábado de la presente semana, a fin de tratar en ellas del proyecto de lei de la otra Cámara sobre reorganizacion del servicio de ferrocarriles;

El señor Búlnes, modificando la indicacion del señor Salinas, propone que la sesion del juéves próximo de seis a seis i media de la tarde se destine al despacho de solicitudes particulares de gracia.

El señor Claro Solar, modificando la indicacion del señor Bascuñan, hace indicacion para que el proyecto que autoriza la venta de terreno i edificios que ocupa en Concepcion el rejimiento de infantería Chacabuco, se pase en informe a la Comisión de Guerra.

El señor Bascuñan acepta esta modificacion.

El señor Besa, para que se acuerde fijar las dos i media de la tarde como hora inicial de las sesiones que quedan del actual período.

El señor Yáñez, para que se de el primer lugar de la tabla al proyecto de lei sobre reforma de los sueldos de los empleados del Consejo i del Instituto de Hijiene.

El señor Salinas acepta esta modificacion.

El señor Guarello aduce diversas observaciones acerca de las medidas que se necesita adoptar para mejorar el servicio de los ferrocarriles del Estado.

Usan de la palabra acerca de esta misma materia los señores Ministro de Industria i Besa.

El señor Barros Errázuriz insinua al señor vice-Presidente la idea de que se ponga de acuerdo con los comités de los diversos partidos a fin de determinar la forma en que debe votarse el proyecto de lei sobre reforma electoral, de modo que pueda quedar despachado en el actual período de sesiones.

Terminados los incidentes, se procede a votar las indicaciones formuladas.

La del señor Bascuñan, con la modificacion propuesta por el señor Claro, se da tácitamente por aprobada.

En la misma forma se da por aprobada la indicacion del señor Salinas, para prorrogar las sesiones de seis a seis i media de la tarde.

Votada en seguida la indicacion del mismo señor Senador para fijar los asuntos de la tabla, conjuntamente con la modificacion propuesta por el señor Yáñez, resulta aprobada por veintidos votos contra tres.

La indicacion del señor Ministro de Industria se da tácitamente por aprobada.

Votada la indicacion del señor Besa, resulta desechada por catorce votos contra doce, despues de haberse producido un empate de trece votos contra trece.

La indicacion del señor Búlnes, se da tácitamente por aprobada.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del dia, se pone en discusion jeneral i particular a la vez, el proyecto de lei de la otra Cámara, destinado a fijar los sueldos del personal del Consejo i del Instituto de Hijiene, en la forma propuesta por la Comisión informante, i el señor Ministro del Interior formula las siguientes indicaciones:

Elevar de seis mil a ocho mil pesos el sueldo de cada uno de los dos inspectores sanitarios del Consejo Superior.

Sustituir en la seccion de bacteriología i microscopía el renglon que dice:

Tres ayudantes, cada uno..... \$ 3,600

por estos otros:

Un ayudante primero..... 4,800

Dos ayudantes segundos, cada uno. 3,600

Elevar de ocho mil a diez mil pesos el sueldo del médico jefe de la seccion de Desinfectorio Público.

El señor Claro Solar propone que el sueldo de los dos ayudantes higienistas de la seccion higiene i demografía se consulten en la forma siguiente:

Un ayudante-médico higienista..... \$ 4,800

Un ayudante higienista..... 3,600

Usan de la palabra acerca del proyecto i de las indicaciones formuladas los señores Búrgos, Walker Martínez, Ministro del Interior, Yáñez i Ochagavía.

Cerrado el debate, se da por aprobado el proyecto en la parte no observada.

Las indicaciones del señor Ministro se dan tácitamente por aprobadas.

La del señor Claro Solar se da igualmente por aprobada, escepto en lo que se refiere a establecer la condicion de que uno de los ayudantes higienistas sea médico.

Consultada la Sala acerca de si se establece o nó esa condicion, resulta desechada la proposicion por catorce votos contra seis, habiéndose abstenido de votar el señor Echenique.

El proyecto de lei ha quedado aprobado como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Mientras se dicta la lei de organizacion del servicio sanitario, los empleados del Consejo Superior de Higiene Pública i del Instituto de Higiene gozarán de los sueldos anuales que a continuacion se espresan, quedando suprimidas las gratificaciones que les acuerda la lei de presupuestos:

CONSEJO SUPERIOR

Secretario.....	\$ 6,000
Oficial de secretaría.....	2,000
Dos inspectores sanitarios, cada uno.	8,000
Médico jefe de la comision visitadora de boticas.....	8,000
Farmacéutico de la misma.....	5,000
Portero.....	1,800

INSTITUTO DE HIJENE

Seccion de higiene i demografía

Director del Instituto: jefe de la Seccion.....	\$ 11,000
Secretario-tesorero.....	5,500
Mayordomo, con derecho de vivir en el establecimiento.....	3,000
Un ayudante higienista.....	4,800
Un ayudante higienista.....	3,600
Ayudante dibujante de la oficina de inspeccion encargada de llevar el registro sanitario de las habitaciones.....	3,600
Jardinero.....	1,800
Portero.....	1,800

Seccion de química i toxicología

Jefe.....	\$ 10,000
Un ayudante primero toxicólogo....	7,000
Dos ayudantes segundos toxicólogos, cada uno.....	4,800
Dos ayudantes de química, cada uno.	3,600
Portero.....	1,800

Seccion de bacteriología i microscopía

Jefe.....	\$ 9,000
Un ayudante primero.....	4,800
Dos ayudantes segundos, cada uno..	3,600
Portero.....	1,800

Seccion de seroterapia i vacuna

Jefe.....	\$ 14,000
Ayudante primero bacteriólogo....	7,000
Tres ayudantes segundos, cada uno.	4,800
Veterinario.....	6,000
Cuidador.....	2,000
Portero.....	1,800
Dos caballeros, cada uno.....	1,800
Cuatro mozos, cada uno.....	1,500

Seccion de desinfectorio público

Médico-jefe.....	\$ 10,000
Administrador.....	4,000
Mecánico.....	4,000
Dos jefes de desinfectadores, cada uno.....	2,600
Seis desinfectadores i desinfectador carpintero, cada uno.....	2,200
Fogonero.....	1,800
Desinfectador encargado de recibir las ropas infectadas.....	2,000

Desinfectador encargado de repartir
 las ropas desinfectadas. \$ 2,000
 Seis cocheros, cada uno 1,800

Continúa despues la discusion particular del proyecto de lei sobre reforma del servicio consular, i el señor Claro Solar que quedó con la palabra acerca del artículo 1.º en la sesion de 20 del actual, continúa usando de ella i formula las siguientes indicaciones:

Refundir en uno solo los artículos 1.º i 24, en la forma siguiente:

«Artículo 1.º El servicio consular de la República de Chile estará a cargo de cónsules de profesion i cónsules de eleccion, que se dividirán en cónsules jenerales, cónsules particulares i vice-cónsules.

Para los efectos de los emolumentos asignados a sus empleos, los cónsules jenerales de profesion se dividirán en cónsules de primera, segunda i tercera clase; i los cónsules particulares de profesion, en cónsules de primera i de segunda clase.

El personal de los cónsules de profesion será el siguiente:

Cinco cónsules jenerales de primera clase, que serán los de Alemania, Béljica, Francia, Gran Bretaña i Estados Unidos de Norte América, i residirán respectivamente en Hamburgo, Amberes, Paris, Liverpool o Lóndres i Nueva York o San Francisco de California.

Cinco cónsules jenerales de segunda clase, que serán los de Panamá i Centro América, Perú, Bolivia, la República Arjentina e Italia, i residirán en Panamá, Callao, Oruro o La Paz, Mendoza o Buenos Aires i Roma.

Cinco cónsules jenerales de tercera clase, que serán los de España, Cuba, Ecuador, India i Japon, con residencia en Barcelona, Habana, Guayaquil, Calcutta i Yokohama.

Ocho cónsules particulares de primera clase, con residencia en Glasgow, Lóndres o Liverpool, Jénova, San Francisco de California o Nueva York, Cardif, New Castle, Bremen i Buenos Aires o Mendoza.

Miéntras la residencia de los cónsules jenerales de Gran Bretaña, Estados Unidos de Norte América i la República Arjentina sea respectivamente Liverpool, Nueva York i Mendoza, el cónsul particular de primera clase residirá respectivamente tambien en Lóndres, San Francisco de California i Buenos Aires; i a la inversa, si aquéllos residieran en Lóndres, San Francisco de California o Buenos Aires.

El Presidente de la República queda autorizado para cambiar la residencia del cónsul

jeneral de dichos países cuando las necesidades del servicio lo hagan necesario.

Doce cónsules particulares de segunda clase, con residencia en Havre, La Rochela, Burdeos, Cristiania, Paita, Chiclayo, Salaverry, Mollendo, Montevideo, Neuquen, Bariloche i Dieciseis de Octubre.

Habrá, además, los vice cónsules que determine el Presidente de la República, segun lo exijieren las necesidades del comercio o la proteccion de los intereses de los chilenos.

Los cónsules jenerales i particulares deberán ser ciudadanos chilenos.

Los cónsules de eleccion u honorarios podrán ser nombrados en todos los lugares que el Presidente de la República determine.

Sustituir el artículo 5.º por el siguiente:

«Art. 5.º Los cónsules de profesion percibirán los sueldos anuales que a continuacion se espresan:

Francos	Oro de 48d.
15,000 Cónsules jenerales de primera clase, seiscientas libras esterlinas, iguales a.....	\$ 3,000
13,750 Cónsules jenerales de segunda clase, quinientas cincuenta libras esterlinas, iguales a.....	2,750
12,500 Cónsules jenerales de tercera clase, quinientas libras esterlinas, iguales a.....	2,500
11,250 Cónsules particulares de primera clase, cuatrocientas cincuenta libras esterlinas, iguales a.....	2,250
10,000 Cónsules particulares de segunda clase, cuatrocientas libras esterlinas, iguales a	2,000

Los vice-cónsules no gozarán de sueldo.» Sustituir el artículo 6.º por el siguiente:

«Art. 6.º Se asigna anualmente a los cónsules de profesion para gastos de alquiler de local i de oficina, las siguientes cantidades:

A los cónsules jenerales, ciento ochenta libras esterlinas, iguales a novécientos pesos oro de cuarenta i ocho peniques.

A los cónsules particulares, ciento veinte libras esterlinas, iguales a seiscientos pesos oro de cuarenta i ocho peniques.»

Sustituir el artículo 7.º por el siguiente:

«Art. 7.º Los cónsules de eleccion no serán rentados. Percibirán como única compensacion de sus servicios i de los gastos de toda clase que el desempeño del cargo les impusiere, el valor de los derechos que recauden hasta la suma de quinientas cincuenta libras esterlinas los cónsules jenerales i cuatrocien-

tas cincuenta libras esterlinas los cónsules particulares, al año. Estas cantidades se deducirán por mensualidades de las entradas percibidas por los cónsules durante el mes.

El exceso de derechos, si lo hubiere, pertenecerá al Estado, esceptuando el monto de la produccion de los derechos de certificacion de facturas que se distribuirá en esta forma: el diez por ciento de las primeras tres mil libras esterlinas, despues de enterada la asignacion indicada de quinientas cincuenta i cuatrocientas cincuenta libras esterlinas, i el cinco por ciento de la cantidad que exceda de dichas tres mil libras, pertenecerá a los cónsules que hayan certificado las facturas; lo demas que quede pertenecerá al Estado.»

Sustituir el artículo 10 por el siguiente:

«Art. 10. Para atender al pago de sueldos de cancilleres, empleados auxiliares o cualquier otro gasto no previsto en esta lei, los cónsules jenerales i particulares de profesion percibirán además del sueldo i asignacion fijados en los artículos 5.º i 6.º, el diez por ciento de las primeras tres mil libras esterlinas a que asciendan anualmente los derechos de certificacion de los documentos o facturas comerciales que hubieren autorizado o visado i el cinco por ciento del exceso de dichos derechos.»

Agregar al artículo 20 el siguiente inciso:

«La omision del visto-bueno consular, en cualquiera de los documentos espresados, será penada con una multa de tres veces tanto el valor del arancel que establece la lei número 2,208, de 21 de setiembre de 1909, i se cobrará administrativamente por la aduana.»

Agregar, con el número correspondiente, el siguiente artículo:

«Artículo ... Los funcionarios consulares que actualmente desempeñan sus empleos en los lugares indicados en el artículo 1.º gozarán de los sueldos, asignaciones i derechos que acuerda esta lei, aunque no tengan los requisitos que los artículos 1.º i 8.º establecen para su nombramiento; i el Presidente de la República no hará los nombramientos de los que deban reemplazarlos sino a medida que vaya siendo necesario i tomando en cuenta las consideraciones debidas a las personas que estuvieren desempeñando funciones consulares a satisfaccion del Gobierno.»

Por haber llegado la hora, se levanta la sesion, quedando pendiente la discusion del artículo 1.º, con la indicacion formulada acerca de él.

II.—Asuntos de que se dió cuenta

Oficio del Ministerio del Interior

Santiago, 26 de agosto de 1913.—Tengo la honra de remitir a V. E. los antecedentes orijinales, relativos a un proyecto de trasformacion de la ciudad de los Anjeles, que ha sido aprobado por la Ilustre Municipalidad.

Dios guarde a V. E. — *Manuel Rivas Vicuña.*

Informe de la Comision Permanente de Presupuestos

Honorable Senado: En mensaje de 5 de diciembre de 1912, el Presidente de la República formula un proyecto de lei, que tiene por objeto autorizar la inversion de cuatrocientos cuarenta mil pesos en los trabajos de terminacion del edificio de los Tribunales de Justicia, proyecto que se habia dejado sin estudiar, hasta que con fecha 28 de julio último, i a indicacion del Ministro de Industria i Obras Públicas, acordasteis enviarlo a la Comision Permanente de Presupuestos para que os diera su dictámen.

En el presupuesto del año pasado se consultaba la cantidad de cuatrocientos mil pesos para los trabajos a que nos hemos referido, i en el cual no figura ningun ítem con este objeto.

Hai deudas pendientes por mas de doscientos mil pesos, i como es necesario terminar cuanto ántes la construccion del edificio, la Comision os recomienda la aprobacion del proyecto, en los mismos términos indicados por el Presidente de la República.

Para cumplir con lo prescrito en la lei de 16 de setiembre de 1884, señalamos como fuente de recursos la mayor entrada que se obtendrá, segun la esposicion del Ministro de Hacienda, del exceso de recargo en el impuesto aduanero.

Sala de Comisiones, 26 de agosto de
— *J. Walker Martínez.* — *Luis Claro Solar.* —
Joaquín Echenique. — *Jorje Orrego P.*, Secretario.

Mocion de los señores Senadores don Juan Luis Sanfuentes i don Manuel Salinas.

Honorable Senado: A principios del corriente año, falleció en esta ciudad, el meritorio servidor público don Gustavo Prieto Zenteno.

Desde muy joven se inició el señor Prieto Zenteno en el servicio del Estado, como oficial de departamento de ingenieros del Ministerio del Interior, i sucesivamente ocupó cargos de mayor responsabilidad en las aduanas de Tomé, Valparaíso i Antofagasta.

Se encontraba en el desempeño de este último empleo cuando sobrevino la guerra contra el Perú i Bolivia. En estas circunstancias, el señor Prieto Zenteno, movido por sus sentimientos de patriotismo, ingresó como voluntario del batallón movilizado Navales, en el grado de subteniente; fué ascendido pronto al grado inmediatamente superior, un año después al de capitán del mismo cuerpo, i cuatro años más tarde al de sarjento mayor graduado del batallón movilizado Miraflores, cargo que desempeñó hasta la terminación de la guerra.

Como oficial del Ejército, hizo la primera campaña contra el Perú i Bolivia, desde el 14 de octubre de 1879 hasta el 7 de junio de 1880, i se encontró en las acciones de guerra de Pisagua, Antofagasta, San Francisco i Tacna.

Hizo también la campaña a Lima, desde el 8 de junio de 1880 hasta el 1.º de abril de 1881, encontrándose en las batallas de Chorrillos i Miraflores, a las órdenes del jeneral Baquedano.

Por la primera campaña la lei de 1.º de setiembre de 1880 le dió derecho a una medalla de oro con las barras correspondientes al número de acciones de guerra en que tomó parte.

La lei de 14 de enero de 1882 le otorgó otra medalla de oro por la campaña a Lima i dos barras por las batallas de Chorrillos i Miraflores.

Terminada la guerra, el señor Prieto Zenteno volvió a sus antiguas ocupaciones de la aduana, en cuyo servicio desempeñó diversos puestos i comisiones de confianza, hasta llegar al cargo de administrador de la aduana de

Pisagua en 1896, en el cual permaneció hasta su fallecimiento.

Este servidor público, que luchó heroicamente en los campos de batalla, durante toda la guerra del Pacífico i que desempeñó numerosos cargos públicos con lucimiento, dedicación i honradez, no contó sino con los escasos sueldos asignados a sus empleos, para vivir con mediana decencia i educar a una parte de su numerosa familia.

Al morir el señor Prieto Zenteno ha dejado a su viuda i a sus hijos sumidos en la miseria.

El señor Prieto Zenteno, por dedicar toda su vida al servicio de la Nación, durante más de treinta años, no pudo preocuparse de formar un porvenir para los suyos. Justo es, por consiguiente, que el Erario nacional acuda en auxilio de éstos por medio de una pensión de que gozarán con arreglo a la lei de montepío militar.

En virtud de las consideraciones espuestas, tenemos el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. — Concédese, por gracia, a la viuda e hijos del ex-sarjento mayor graduado i ex-administrador de la aduana de Pisagua, don Gustavo Prieto Zenteno, una pensión de tres mil seiscientos pesos anuales, que gozarán en conformidad a la lei de montepío militar.—*Juan Luis Sanfuentes.*—*Manuel Salinas.*

Sólicitudes

La Sociedad de Artesanos de Socorros Mutuos de Talcahuano pide permiso para conservar la posesion de un bien raíz que ha adquirido en esa ciudad.

Don Hermójenes Briceño N., ex-inspector de la policía de Santiago, pide abono de tiempo.